



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 231

( 25 JUL 2018 )

*“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 291 del 01 de junio de 2017*

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 291 del 01 de junio de 2017 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas requirió el pago de una cuota parte pensional a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, para el pago de las mesada pensionales de la Señora **CLARA INES CUESTAS CORTES** identificada con la C.C. 41.313.883, por un valor de \$2.048.503.oo.
2. Que la resolución en mención no fue notificada a COLPENSIONES.
3. Que con posterioridad a la enumeración del acto administrativo en mención, se evidenció que únicamente se efectuó el cobro y no se realizó la consulta *ex post* requiriendo el pago de la cuota parte pensional, de acuerdo con lo que establece el artículo 2° de la Ley 33 de 1985 y el Concepto del H. Consejo de Estado del 28 de mayo de 2008, la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, en relación al recobro de las cuotas partes pensionales; razón por la cual se procede a dejar sin efectos la Resolución No. 293 del 01 de junio de 2017, por cuanto el acto administrativo no se encuentra de conformidad con todas las normas reglamentarias a la consulta y cobro de las cuotas partes pensionales

pa



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 231  
( 25 JUL 2018 )

*“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 291 del 01 de junio de 2017*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dejar sin efectos la Resolución No. 291 del 01 de junio de 2017 mediante la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas requirió el pago de una cuota parte pensional a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, para el pago de las mesadas pensionales de la Señora **CLARA INES CUESTAS CORTES**; por las razones expuestas en la parte motiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

**25 JUL 2018**

*Ricardo García Duarte*  
**RICARDO GARCÍA DUARTE**  
Rector.

Elaboró	Grupo Cuotas Partes	Rectoría	
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		



RESOLUCIÓN Nro. **291**  
(01 JUN 2017)

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **CUESTAS CORTES CLARA INES**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.313.883 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CAJANAL	20/06/1978 AL 19/06/1980	720
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	09/04/1981 AL 30/06/1995	5122
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	COLPENSIONES	01-07-1995 AL 15/07/1996	15
PRIVADAS	COLPENSIONES	02/01/74 AL 28/02/74 01/06/77 AL 15/08/77 26/08/80 AL 24/10/80	194
TOTALES		6051	

2. Que mediante Resolución No 510 del 6 de agosto de 1996 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación a la señora **CLARA INES CUESTAS CORTES**.

py  
9



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA



RESOLUCIÓN Nro. **291**

6 JUN 2017

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$770.041.00

FACTORES PARA PENSION	
BASICO	\$ 299.974,00
PRIM ANTIGÜEDAD	\$ 33.536,00
HORAS EXTRAS	\$ 14.322,00
PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 28.192,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 22.648,00
PRIMA SEMESTRAL	\$ 83.756,00
PRIMA DE VACACIONES	\$ 78.434,00
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 89.280,00
SUELDO VACACIONES	\$ 78.434,00
QUINQUENIO	\$ 222.210,00
SUMA	\$ 950.786,00
80,99%	\$ 770.041,00

4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

**"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".**

by  
f



RESOLUCIÓN Nro. **291**

(01 JUN 2017)

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. ( Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).
7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

*"23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el*

*Handwritten initials and a vertical line.*



RESOLUCIÓN Nro. 291  
( 01 JUN 2017

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

*precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación<sup>[10]</sup>, pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular<sup>[11]</sup>."*

*"10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)."*

*"11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, "AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura". Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: "Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnera los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales". "*

*"24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985<sup>[12]</sup> que la Circular*

4  
py J



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA



RESOLUCIÓN Nro. 291

( 0 1 JUN 2017

*“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”*

toma como base para la consulta del proyecto de resolución<sup>[13]</sup> no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este<sup>[14]</sup>, aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

“12 Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido”.

“14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del “proyecto de liquidación” de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación



RESOLUCIÓN Nro. 291

01 JUN 2017

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. "

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
9. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
10. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
CAJANAL- UGPP- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	720	11,90%	\$ 91.626	\$ 97.499.229

6 *py*





RESOLUCIÓN Nro. **291**  
( 0 1 JUN 2017

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	5122	84,65%	\$ 651.818	\$ 693.621.699
COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	15	0,25%	\$ 1.909	\$ 2.048.503
COLPENSIONES --PRIVADAS	194	3,21%	\$ 24.688	\$ 26.302.740

Que por lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a COLPENSIONES, por los tiempos laborados en LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, para el pago de las mesadas pensionales de la señora CLARA INES CUESTAS CORTES, identificada con la C.C. No. 41.313.883, por valor de \$2.048.503.00, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

7 py 9



RESOLUCIÓN Nro. **291**

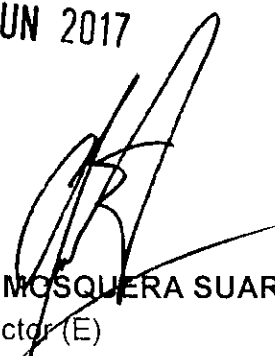
**01 JUN 2017**

*"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"*

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (diez) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los **01 JUN 2017**

  
**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ** *bc*  
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	<i>cf</i>
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		<i>c.p.</i>

1008

COMO NOTARIO ROVENO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE BOGOTA CERTIFICO QUE EN ESTA NOTARIA SE SIENTO EL SIGUIENTE REGISTRO :

ENE 01	FEB 01	MAR 01	ABR 01
MAY 01	JUN 01	JUL 01	AGO 01
SEPT 01	OCT 01	NOV 01	DIC 01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION  
4 4 12 0 6 PALLI

19479292

NOTARIA NOTARIAL

SANTIAFE DE BOGOTA D.C.

1. Nombre	2. Sexo	3. Clase	4. Fecha
QUESTAS	CONYES	CLASE LIBRE	1947
5. Estado	6. Lugar	7. Municipio	8. Fecha
PRESENTADO	BOGOTA	SANTIAFE DE BOGOTA D.C.	1947

9. Casa de nacimiento	10. Testigos	11. Cortes	12. Matrícula
NO PRESENTE	NO PRESENTE	NO PRESENTE	63
13. Cuentas notilla	14. Cuentas	15. Matrícula	16. Matrícula
NO PRESENTE	NO PRESENTE	BOGOTA	BOGOTA

17. Valor	18. Valor	19. Valor
C.C. 47.313.083 de Bogotá (Cm.)	CRA. 23 a 375% Sur.	CRA. Cm. a 47-31 a.
7.216.180 de Total (Censario)	CRA. 38 a 1122 cm.	

*Manuel Fernando Lopez*  
 CLARA LINDA QUESTAS CONYES  
 BOGOTA  
 1947

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCLUIDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE REPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON EL PROPOSITO DE ASUNTOS VARIOS. (ARTICULO 115 DECO)

23 AGO. 1957  
 NOTARIA NOTARIAL

LUZ EMERITA LLANO ANGEL  
 SECRETARIA ASESORA

1001

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.313.883  
CUESTAS CORTES

APELLIDOS  
CLARA INES

NOMBRES

*[Handwritten signature]*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1944

BOGOTA D.C.  
(CUNDIMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G. S. RH

F

SEXO

20-DIC-1965 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL GARCIA ZAMORA



A:1500100-00004301-F:0041313883-2006031

0000110155A 1

020002093

EL JEFE DE LA DIVISION DE  
RECURSOS HUMANOS  
CERTIFICA QUE LA PRESENTE  
COPIA, CONCUERDA  
FIELMENTE CON EL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LA HOJA  
DE VIDA

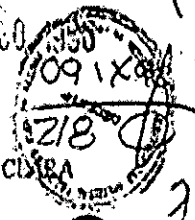
H.U.  
4477 212



510

06 ACO

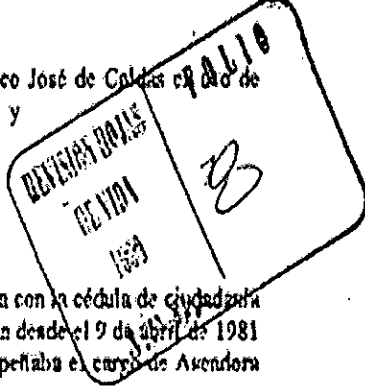
RESOLUCION No. de



Por la cual se reconoce y ordena pagar una MESADA PENSIONAL a la Señora CLARA INES CUESTAS CORTES

El Director Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución No. 431 de 1995, y

CONSIDERANDO



Que la Señora CLARA INES CUESTAS CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.313.883 de Bogotá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 9 de abril de 1981 y hasta el 15 de julio de 1996. Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de Asesora V - División Servicios Generales.

Que al momento de su retiro, la señora CLARA INES CUESTAS CORTES tenía estatus pensional con derecho a una Mesada Pensional del ochenta punto noventa y nueve por ciento (80.99%) del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios, de acuerdo con el concepto de la División de Personal No. 1006 mayo 13 de 1996.

Que la División de Personal liquidó la Mesada Pensional de la señora CLARA INES CUESTAS CORTES, de conformidad con las normas vigentes, quedando un valor de \$770.041.00.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : RECONOCER Y ORDENAR PAGAR a partir del 15 de julio de 1996 a la señora CLARA INES CUESTAS CORTES, ya identificada, la suma de SEBECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$770.041.00) M/CTE, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

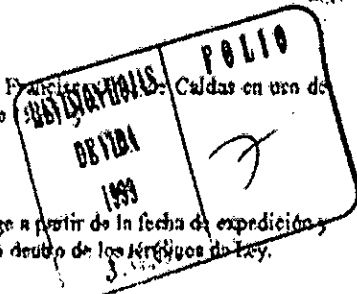
*[Handwritten signature]*  
25-08/96



RESOLUCION No. de

Por la cual se reconoce y ordena pagar una MESAIDA PENSIONAL a la Señora CARRERA INES CUESTAS CORTÉS

El Director Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución No. 431 de



ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Dirección Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a los

Original Firmado Por  
*Pablo Emilio Garzón Carreño*

**PABLO EMILIO GARZON CARREÑO**  
Director Administrativo

Preparó : Papernaza S.  
Revisó : Nariño Q.

UNIVERSIDAD ESTADAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Fecha: 27 AGO 1999  
C. C. No. 41313883 JA  
*[Handwritten signature]*







SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1987 - 1992

Documento : 4151987-C Sexo: Femenino Relación : 11111700-400 - BOGOTÁ SANTIAGO DE BOGOTÁ PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL  
 Nombre Afiliado : CUESTAS CORTES CLARA ANES DESTINO : INFORMATIVO (No Valioso para Prestación Económica)  
 Fecha Nacimiento :  
 Atribuciones : 010601540 0415-2883  
 Códigos de Ingresos: (P) Excesivos Total (PI) Pasivos

RELACIÓN DE HOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante:	01005115453	P	11	CEREALES ENVASADOS LTDA											
Atribución	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Inic	Acti	E	Inc	Dec	Fin	Ani	Acort	User
010051546	Ingreso	19740102	25	\$ 160	1	P.S.R	11								
010051546	Retiro	19740226	0	\$ 160	1	P.S.R	11								

Número Aportante:	01005118470	P	11	CENTRAL DE GRUPOS FIRSEG											
Atribución	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Inic	Acti	E	Inc	Dec	Fin	Ani	Acort	User
010051547	Ingreso	19770501	25	\$ 1.720	1	P.S.R	11								
010051548	Retiro	19770410	0	\$ 1.720	1	P.S.R	11								

Número Aportante:	01005403016	P	11	ECOR S.A.											
Atribución	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Inic	Acti	E	Inc	Dec	Fin	Ani	Acort	User
010051549	Ingreso	19800827	25	\$ 4.410	1	P.S.R	11								
010051548	Retiro	19800824	25	\$ 4.410	1	P.S.R	11								

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Salario	Seguros	Inic	Acti	E	Inc	Dec	Fin	Ani	Acort	User		
0100515453	CEREALES ENVASADOS LTDA	19740102	19740226	25	0	0											
01005118470	CENTRAL DE GRUPOS FIRSEG	19770501	19770410	25	0	0											
01005403016	ECOR S.A.	19800826	19800824	25	0	0											
TOTAL DIAS COTIZADOS:											194	0	0	194			
TOTAL SEMANAS:															27.7133		

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUE R D A FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA